



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 551-2021-UNAM

Moquegua, 10 de junio de 2021

VISTOS, El Oficio N° 150-2021-VPI/UNAM del 08.06.2021, el Informe Legal N° 368-2021-OAJ-CO/UNAM del 17.05.2021, el Informe N° 134-2021-DIGA/CO/UNAM del 07.05.2021, el Memorando N° 040-2021-VPI/UNAM del 03.05.2021, el Informe N° 157-2021-OAJ-CO/UNAM del 12.04.2021, el Informe N° 0345-2021-OPP/UNAM del 06.04.2021, el Informe N° 037-2021-UFP-OPEP/UNAM del 06.04.2021, el Informe N° 074-2021-DIGA/CO/UNAM del 16.03.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 09 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 002-2020, del 03 de diciembre del 2020, el consultor Polito Michael Huayama Sopla presentó el servicio de "FORMULACIÓN DEL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS INVESTIGATIVOS Y TECNOLÓGICOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO EN GEOMÁTICA Y TELEDETECCIÓN DE LA UNAM", para la Vicepresidencia de Investigación; por el monto de S/ 14,000.00 Soles; procediendo a su evaluación por intermedio del Asesor de la Vicepresidencia de Investigación, Emerson Afiler Horna; quien con Informe N° 078-2020-DEAHAVPI/VPI/UNAM, del 18 de diciembre del 2020, hace conocer al entonces Vicepresidente de Investigación Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila "(...) *Que el servicio prestado está conforme a lo requerido según lo esperado; por todo lo expuesto y según la revisión realizada al informe, le comunico que está conforme a lo solicitado; por lo que recomiendo se le otorgue según la normativa interna para estos casos, salvo mejor parecer*". Hecho que fue validado por el Vicepresidente de Investigación, con el Memorandum N° 087-2020-VPI/UNAM, dirigido al Administrador Lic. Renier Moreno Arias, mediante el cual menciona "(...) *en atención a los documentos de la referencia, tengo a bien dar la conformidad del servicio, conforme al siguiente detalle: (...)*".

Que, al respecto, con Informe N° 037-2021-UFP-OPEP/UNAM, del 06 de abril del 2021, el responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de la Universidad Nacional de Moquegua, advierte que cualquier área de la UNAM, unidad productora de servicio o área usuaria y/o beneficiaria, puede gestionar la formulación de un estudio de reinversión, bajo las condiciones y características formales del mismo mediante la Unidad Formuladora de Proyectos, para cumplir con las normas establecidas por el Sistema de Programación y Gestión de la Inversiones - INVIERTE PERU; concluye que, "(...) *el estudio presenta información básica muy genérica, en muchos casos los datos estadísticos no presentan fuentes específicas, ni documentación que lo justifique, así como actas de reuniones con involucrados que son detalles de sustento de forma, por lo que tendrán que replantearse y gestionarse formalmente si se pretende continuar con dichos estudios*"; así mismo, la Unidad Formuladora de Proyectos de la UNAM, al no haber generado dicho requerimiento de servicio, no se hace responsable de los términos de referencia, ni los contenidos que se presentaron desconociendo si el servicio guarda relación con el nivel de estudio requerido".

Que, con Informe Legal N° 368-2021-OAJ-CO/UNAM del 17.05.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el numeral 5.1.12 de la Directiva "Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua", el área usuaria es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones y otorgar la conformidad. Por eso que en el numeral 7.1.2 de la citada Directiva se viene señalando que el área usuaria debe considerar en los términos de referencia, las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metodológicas, sanitarias nacionales, ficha de homologación y de manera opcional otras normas aplicables a la materia; en tanto que, en el numeral 7.6.2 de la Directiva en mención, se señala que la conformidad es responsabilidad del funcionario responsable del órgano o unidad orgánica indicada en los términos de referencia, que en el presente caso es la Vicepresidencia de Investigación; y, se otorga mediante el formato 6, en el cual precisa que la conformidad consiste en la revisión, verificación y evaluación para determinar que la contratación cumple con las condiciones dispuestas según los términos de referencia relacionados a cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo, señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo No 284.2018-EF, "Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión"; sin embargo, en la formulación y evaluación del perfil objeto del presente informe no ha tenido ninguna participación. De otro lado, según lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", los estudios de pre inversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente: i) Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución. ii) Definición del problema y objetivos. iii) Estudio de mercado del servicio: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha. iv) Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión. v) Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales. vi) Evaluación social del proyecto de inversión. vii) Plan de implementación. Y viii) Análisis de la sostenibilidad.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 551-2021-UNAM

Después de lo cual, y en aplicación del artículo 24° de dicha Directiva, sea establecido en la programación multianual de inversión; proceso por el que no ha pasado la “FORMULACIÓN DEL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS INVESTIGATIVOS Y TECNOLÓGICOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO EN GEOMÁTICA Y TELEDETECCIÓN DE LA UNAM”; con estos hechos se ha contravenido las normas reglamentarias que regulan la formulación de estudios a nivel de perfil, estando comprendidos en lo que prevé el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No 004-2019-JUS, cuando señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo que, la conformidad emitida por el área usuaria, la Vicepresidencia de Investigación, deviene en nula, debiéndose retrotraer a la etapa de determinación de la NECESIDAD Y LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO. Estando a lo dispuesto en el artículo 213° del TUO en mención, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, que dicha nulidad debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; y, que en caso de declarar la nulidad de oficio la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado al consultor otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su defensa de derecho; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo de conformidad del servicio de consultoría contenido en el Informe N° 078-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM, del 18 de diciembre del 2020, emitido por el Asesor de la Vicepresidencia de Investigación, Emerson Afiler Horna, así como del Memorandum N° 087-2020-VPI/UNAM emitido por el Vicepresidente de Investigación Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila; por los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos; retrotrayendo los hechos a la etapa de determinación de la NECESIDAD Y LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO; debiendo, previamente, corre traslado al consultor Polito Michael Huayama Soplá, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su defensa de derecho.

Que, con Oficio N° 150-2021-VPI/UNAM del 08.06.2021, el señor Vicepresidente de Investigación, hace de conocimiento que, la Vicepresidencia de Investigación recibe el Informe N° 203-2021-UP-OPP/UNAM, el Sr. Mamani Mamani Oscar Ivan, con Informe N° 0241-2021- OPP/UNAM, solicitando la validación y autorización de la Vicepresidencia de Investigación del expediente “PERFIL DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS INVESTIGATIVOS Y TECNOLÓGICOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO EN GEOMÁTICA Y TELEDETECCIÓN”, en tenor a este informe el Vicepresidente de Investigación, emite una Carta N° 013-2021-VPI/UNAM dirigido al Ing. Porfirio Rubén Pare Huacan, Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando opinión técnica sobre el producto del servicio: “PERFIL DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS INVESTIGATIVOS Y TECNOLÓGICOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO EN GEOMÁTICA Y TELEDETECCIÓN”; en ese sentido, con Informe N° 037-2021-UFP-OPEP/UNAM, el Lic. Noé Marcial Flores Romero, responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de la UNAM, emite opinión técnica e indica lo siguiente:

- El expediente materia de este informe carece de sustento de información primaria para la identificación del problema a atender y no se identifica la unidad productora y brecha de servicios a intervenir según los lineamientos del Invierte Pe.
- No cuenta con opinión favorable del área usuaria, revisión técnica y ubicación de intervención, componentes y acciones de la alternativa identificada.
- No precisa datos de fuentes primarias, etc.
- La unidad formuladora de la UNAM recomienda se replantee la formulación del expediente en caso de insistir con la elaboración del expediente.

En base a las opiniones vertidas en el Informe N°037-2021-UFP-OPEP/UNAM, la Vicepresidente de Investigación, emite un memorando a la oficina de asesoría jurídica a fin de recabar opinión legal en base a los actuados en este expediente; con Informe N° 368-2021-OAJ/CO-UNAM, el Abog. José Carrasco Castro, hace referencia al numeral 21.1. del artículo 21°, del reglamento aprobado con Decreto Supremo N°284.2018-EF “Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión” aclarando que la UF de la UNAM no ha participado en este proceso siendo esta la responsable. Por otro lado, también se hace referencia al numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo que, la conformidad emitida por el área usuaria la Vicepresidencia de Investigación, deviene en nula, debiendo retrotraer a la etapa de determinación de la necesidad y la programación del proyecto; ante los argumentos expuestos, y tomando en consideración las opiniones de las oficinas: Planeamiento y Presupuesto-Unidad formuladora y Asesoría Jurídica, solicito se declare nulidad del acto administrativo de conformidad de servicio de consultoría contenido en el Informe N° 078-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM de fecha 18 de diciembre del 2020, retrotrayendo los hechos a la etapa de determinación de la necesidad y la programación del proyecto, y encargar a la Unidad Formuladora de la UNAM, para llevar a cabo la determinación de la necesidad y programación del proyecto. Asimismo, solicito su evaluación y aprobación con acto resolutivo en sesión de Comisión Organizadora.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 551-2021-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 09 de junio de 2021, por UNANIMIDAD, acordó, 1.- Declarar, la Nulidad de Oficio del acto administrativo de conformidad del servicio de consultoría denominado: "FORMULACIÓN DEL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS INVESTIGATIVOS Y TECNOLÓGICOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO EN GEOMÁTICA Y TELEDETECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", contenido en el Informe N° 078-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM, de fecha 18 de diciembre del 2020, emitido por el Asesor de la Vicepresidencia de Investigación, Emerson Afiler Horna; así como del Memorándum N° 087-2020-VPI/UNAM emitido por el Vicepresidente de Investigación Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, por los hechos y fundamentos de derecho descritos en los considerandos precedentes; retrotrayendo los hechos a la etapa de Determinación de la necesidad y la programación del proyecto; 2.- Encargar, a la Unidad Formuladora de Proyectos de la Universidad Nacional de Moquegua, llevar a cabo la determinación de la necesidad y programación del proyecto.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del acto administrativo de conformidad del servicio de consultoría denominado: "FORMULACIÓN DEL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS INVESTIGATIVOS Y TECNOLÓGICOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO EN GEOMÁTICA Y TELEDETECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", contenido en el Informe N° 078-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM, de fecha 18 de diciembre del 2020, emitido por el Asesor de la Vicepresidencia de Investigación, Emerson Afiler Horna; así como del Memorándum N° 087-2020-VPI/UNAM emitido por el Vicepresidente de Investigación Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, por los hechos y fundamentos de derecho descritos en los considerandos precedentes; retrotrayendo los hechos a la etapa de Determinación de la necesidad y la programación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Unidad Formuladora de Proyectos de la Universidad Nacional de Moquegua, llevar a cabo la Determinación de la necesidad y programación del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL